



EXPEDIENTE N.º: 4689/2025. PRESUPUESTO EJERCICIO 2026.

ASUNTO: ESTADO DE PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN PARA EL EJERCICIO 2026 DE GORONA DEL VIENTO EL HIERRO S.A.

TIPO DE ACTUACIÓN: CONTROL PERMANENTE.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- *El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* (en adelante, TRLRHL) y el *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales* (en adelante RD 500/1990), establecen las siguientes previsiones en relación con el Presupuesto anual de las Entidades Locales:

a) En el presupuesto general que deben elaborar y aprobar las entidades locales se habrán de integrar los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local (artículo 164.1 TRLRHL).

b) Al presupuesto general se unirán como anexos los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local (artículo 166 TRLRHL).

c) El artículo 111 y siguientes del Real Decreto 500/1990, mencionan los documentos que habrán de presentar las sociedades mercantiles de titularidad local:

1.- Cuenta de Pérdidas y Ganancias, conforme al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas con sus adaptaciones sectoriales.

2.- El Presupuesto de Capital, formado por los siguientes elementos:

- El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.
- El estado de las fuentes de financiación de las inversiones, con especial referencia a las aportaciones a recibir de la entidad local o de sus organismos autónomos.

3.- Además de los documentos anteriores, los programas anuales de actuación, inversiones y financiación (PAIF) de las sociedades mercantiles comprenderán:

- La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.
- La memoria de las actividades que se vayan a realizar en el ejercicio.

d) Todos estos documentos mencionados habrán de remitirse a la entidad local de la que dependan (en este caso Cabildo Insular de El Hierro) antes del 15 de septiembre de cada año (artículo 168.3 TRLRHL).





e) Los recursos de las sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados (artículo 10 RD 500/1990).

SEGUNDO.- El artículo 200 del TRLRHL, establece que las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las entidades locales estarán sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

Esto implica, entre otras, que todas las sociedades dependientes deben sujetarse a doble contabilidad, a la obligación de rendir cuentas al Pleno de la Corporación, que están sujetas al control y fiscalización del Pleno de la Corporación, del Tribunal de Cuentas y de los Organismos de Control Externo de las comunidades Autónomas (Audiencia de Cuentas de Canarias).

TERCERO.- Con fecha 03 de diciembre de 2025 se aprueba en el Consejo de Administración de la Sociedad Gorona del Viento El Hierro, el Programa Anual de Actuación Inversiones y Financiación (PAIF) para 2026, con el siguiente contenido:

Documentos	Observaciones
Estado de Previsión de Ingresos y Gastos para 2026: Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Balance de Situación Previsional.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Estado de Flujos de Efectivo.	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Estado de Inversiones Reales y Financieras a efectuar durante el ejercicio.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Estado de Fuentes de Financiación.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Anexo de Inversiones Reales.	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Detalle de las aportaciones a recibir del Cabildo Insular de El Hierro y de otras Administraciones o Entes Públicos que se consideren necesarios; así como de las ampliaciones de capital previstas.	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Detalle de las ventas y prestaciones de servicios previstas a favor del Cabildo Insular de El Hierro y de otras Administraciones o Entes Públicos.	
Información sobre los avales prestados por el Cabildo Insular de El Hierro y de las operaciones de crédito concertadas.	Sin contenido
Información sobre la deuda viva y previsión de vencimientos de la deuda.	Sin contenido
Información sobre el perfil de vencimientos de la deuda en los próximos 10 años de las operaciones contratadas y/o previsto realizar hasta 31/12/2026.	Sin contenido
Plantilla de personal y valoración.	
Dotación de plantillas y retribuciones.	Sin contenido
Encomiendas de gestión a la empresa.	Sin contenido
Cuadro resumen de las fuentes de financiación previstas.	
Miembros del Consejo de Administración.	
Información sobre las operaciones comerciales previstas con entidades vinculadas al Cabildo Insular de El Hierro.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.	





Programa de Actuación Inversiones y Financiación: La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.	
Organigrama de la empresa.	Se incluye en la memoria
Análisis de los resultados obtenidos vs PAIF 2025.	Se incluye en la memoria

CUARTO.- *La LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* (en adelante LO 2/2012), extiende su ámbito de aplicación subjetivo al sector público, que se considera integrado por las siguientes unidades:

(Artículo 2 LO 2/2012)

“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades.

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.

b) Comunidades Autónomas.

c) Corporaciones Locales.

d) Administraciones de Seguridad Social.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.”

El artículo 3.3 de la LO 2/2012 establece que, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

(Artículo 3.3 de la LO 2/2012)

“En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”

De acuerdo con la información contenida en el inventario de Entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda, la Sociedad se mantiene excluida del sector de las Administraciones Públicas; no obstante, se considera sector público y por tanto se incluye dentro del ámbito de aplicación de la LO 2/2012. Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 en relación con el artículo 11 de dicha Ley, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a sus gastos e ingresos se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria entendida como la posición de equilibrio financiero.

Asimismo, se encuentra sujeta a los restantes principios definidos en la LO 2/2012: sostenibilidad financiera (artículo 4), plurianualidad (artículo 5), transparencia (artículo 6) y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos (artículo 7).

A estos efectos, se considerará que la entidad está en situación de desequilibrio financiero cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 24 del *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales* (en adelante Reglamento).





(Artículo 24 del Reglamento)

“1. Se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos.

La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiendo por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.

2. Cuando se produzca la situación definida en el apartado anterior, las cuentas anuales de la entidad en desequilibrio se complementarán con un informe de corrección de desequilibrios a efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el que se detallarán las medidas a adoptar en el futuro para corregirla y, una vez aprobadas por su junta general u órgano competente, se elevará al Pleno de la entidad local de la que depende, para conocimiento.

El plan de saneamiento previsto en el párrafo segundo del apartado anterior habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente.

Aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.”

Según el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de aplicación a las sociedades mercantiles, el desequilibrio patrimonial es la situación en la que se encuentra una sociedad cuando su patrimonio está por debajo de la mitad de su capital social, constituyendo una causa de disolución. En esta circunstancia sería necesaria, entre otras medidas, la reposición del patrimonio mediante aportaciones de los socios.

Por tanto, el artículo 24.1 del Reglamento establece lo que se entiende por situación de desequilibrio y equilibrio financiero aplicable a las sociedades mercantiles dependientes de la administración pública, que se determina a partir de la normativa contable empresarial, con las especificidades que puedan existir por razón de adaptación sectorial. Concretamente, y de acuerdo con lo establecido en el precepto mencionado, la situación de desequilibrio financiero de una sociedad pública productora de mercado se origina cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- Existencia de pérdidas.
- El saneamiento de dichas pérdidas exige la aportación de recursos por parte de la administración titular.
- Dicho saneamiento no ha sido previsto por la propia administración titular dentro de su presupuesto planteado en términos de estabilidad presupuestaria.

La situación de desequilibrio financiero implica la obligación de aprobar un Plan de Saneamiento conforme a lo establecido en la LO 2/2012 (artículos 21, 23 y 26), en la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad





Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (artículo 9) y en el Reglamento (artículos 24 y 26), en aquellos aspectos que mantienen su vigencia.

Asimismo, el artículo 28 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, determina una serie de infracciones graves en materia de gestión económico - presupuestaria en el caso de incumplimiento de los preceptos establecidos en la LO 2/2012.

SEXTO.- El artículo 16 apartado 1 in fine del Reglamento establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del TRLRHL, referido a la aprobación del presupuesto general y habrá de ser remitido a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno, en el caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el TRLRHL y en el *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*, las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local están sujetas a control interno en su modalidad de Control Financiero que se desarrolla a través de la Auditoría Pública, que consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La Auditoría Pública, engloba las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Esta modalidad ha de realizarse por el Interventor, sólo en el caso de las sociedades mercantiles no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

B) La auditoría de cumplimiento, cuyo objeto es la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

C) La auditoría operativa, que tiene por objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico - financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar las posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.





Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del TRLRHL a la Intervención de las entidades locales le corresponde la función de inspección contable de la contabilidad de las empresas locales y dependientes.

Este deber de inspección contable alcanza a todas las sociedades mercantiles dependientes, tanto las participadas al íntegramente como las mixtas o participadas sólo mayoritariamente. Básicamente se trata de verificar que se cumplen los criterios contables del Plan General de Contabilidad vigente, si las cuentas están conformadas por el contenido mínimo exigible en las normas contables, si tanto el balance, como la cuenta de pérdidas y ganancias como la memoria reúnen los requisitos contables exigibles. También es preciso verificar el contenido mínimo del proyecto de presupuesto de las sociedades locales de acuerdo con las previsiones normativas del Real Decreto 500/1990.

Por tanto, las sociedades mercantiles locales dependientes están sujetas al régimen de inspección contable y control financiero, pero sobre ellas no se ejerce la función interventora ni el control permanente (reservado solo a los entes de naturaleza administrativa), quedando sometidas al control financiero a través de la auditoría pública.

CONCLUSIONES:

A la vista de los antecedentes señalados, se ponen de manifiesto los siguientes aspectos:

PRIMERO.- Se aporta la documentación mínima necesaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y siguientes del RD 500/1990.

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional para 2025.
- El Estado de Inversiones Reales y Financieras a efectuar durante el ejercicio.
- El Estado de Fuentes de Financiación de las Inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.
- La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.

SEGUNDO.- Se advierte la obligación de mantener las retribuciones del personal en las cuantías vigentes o de acuerdo a norma con rango de ley que permita conocer con exactitud el porcentaje de incremento de las retribuciones del personal del sector público.

TERCERO.- La sociedad presenta un resultado positivo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional para 2026 por importe de 126.781,00 euros y, por tanto, una situación de equilibrio financiero.

LA INTERVENCIÓN,
(Firmado electrónicamente)

